

I.- **Relación de acreedores de la Sra.** actualizada (**DOC N° 1**) conforme al siguiente cuadro por un total aproximado de **49.846,90** euros:

N°	Acreedor	Dirección	Correo Electrónico	Deuda	N° contrato	Tipo de garantía	Vencimiento
1	SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A.			5.229 euros		PERSONAL	VENCIDA
				7.428 euros		PERSONAL	VENCIDA
				2.819 euros		PERSONAL	VENCIDA
				1.383,39 euros		PERSONAL	VENCIDA
				648 euros		PERSONAL	VENCIDA
2	SABADELL CONSUMER FINANCE, S.A.			1.645 euros		PERSONAL	VENCIDA
				688,87 euros		PERSONAL	VENCIDA
3	CAIXABANK, S.A			215,70		PERSONAL	VENCIDA
				231,97		PERSONAL	VENCIDA
				31,16		PERSONAL	VENCIDA
				304,15		PERSONAL	VENCIDA
				243,18		PERSONAL	VENCIDA
				455,96		PERSONAL	VENCIDA
				4.774 euros		PERSONAL	VENCIDA
4	CAIXABANK			678 euros		PERSONAL	VENCIDA

	PAYMENTS & CONSUMER, EFC, EP, S.A			665 euros		PERSONAL	VENCIDA
				3.302 euros		PERSONAL	VENCIDA
				3.782 euros		PERSONAL	VENCIDA
				32 euros		PERSONAL	VENCIDA
				6.990 euros		PERSONAL	NO VENCIDA Al día con el pago
				1.011 euros		PERSONAL	VENCIDA
				223,68 euros		PERSONAL	VENCIDA
				201,82 euros		PERSONAL	VENCIDA
				244,07 euros		PERSONAL	VENCIDA
				294,31 euros		PERSONAL	VENCIDA
5	INVESTCAPIT AL, LTD			4.662,80 euros principal + 1.398,84 euros intereses y costas		PERSONAL	VENCIDA
6	LDF65, S.A.R.L (ANTERIORM ENTE ORANGE ESPAGNE SA)			264 euros		PERSONAL	VENCIDA

TOTAL: 49.846,90 euros

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Alicante

Calle Alona, 26 , 03007, Alicante/Alacant, Tlfno.: 966902685, Fax: 966545281, Correo electrónico: alme01_ali@gva.es

N.I.G: 0301447120250000378

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 142/2025.

Negociado: V

Materia: Materia concursal

:

Abogado/a:

Procurador/a:

Deudor: D./D^a.

Abogado/a:

Procurador/a: D.JUAN JOSE CONESA CANTERO

AUTO N.º 432/2025

Juez: D./D.^a D./D^a. GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN

En Alicante/Alacant, a veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Declarado el concurso sin masa de D./D.^a y cumplidos los requisitos legales de tramitación, se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, de cuya solicitud se ha conferido traslado a los acreedores personados para alegaciones, con el resultado que obra en autos, dándose cuenta a este tribunal para su resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 502.1 TRLC que *si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.*

Siendo el caso, procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho en relación con todos los créditos concursales comunicados.

Código Seguro de verificación ES911J00000700-UYNHX3Y1BDDF7XB1G18QXTGS1XG18QXTGS1X7J7H.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00000700-UYNHX3Y1BDDF7XB1G18QXTGS1XG18QXTGS1X7J7H>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	26/05/2025 10:22:45
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00000700- UYNHX3Y1BDDF7XB1G18QXTGS1XG18QXTGS1X7J7H	PÁGINA	1/3



SEGUNDO.-La exoneración no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC

TERCERO.- Asimismo, ha de declararse la **CONCLUSIÓN** del presente concurso por inexistencia de masa que liquidar, con el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 TRLC para las personas físicas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acuerdo la **CONCLUSIÓN** del concurso de D./D.^a por inexistencia de masa que liquidar.

Reconocer a D./D.^a la exoneración del pasivo insatisfecho. **La exoneración es definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por la parte concursada que se ha de considerar exonerado según las previsiones legales.** Y todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC, ambos inclusive,.

2.- Expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditarla extinción, la cual formará parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de que la misma no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC.

En el caso de deudas con garantía real, la exoneración no alcanzará a las deudas por principal, intereses u otro concepto debido, dentro del límite del privilegio, calculado conforme a lo establecido en el TRLC. En caso de ejecución de la garantía, quedará exonerado de la parte de deuda que exceda de la garantía.

3.- ACORDAR el archivo definitivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC

4.- Publíquese en el Registro Público Concursal y en el correspondiente edicto en el TEJU

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante

Código Seguro de verificación ES911J00000700-UYNHX3Y1BDDF7XB1G18QXTGS1XG18QXTGS1X7J7H. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00000700-UYNHX3Y1BDDF7XB1G18QXTGS1XG18QXTGS1X7J7H Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	26/05/2025 10:22:45
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00000700- UYNHX3Y1BDDF7XB1G18QXTGS1XG18QXTGS1X7J7H	PÁGINA	2/3
				

este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES911J00000700-UYNHX3Y1BDDF7XB1G18QXTGS1XG18QXTGS1X7J7H.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES911J00000700-UYNHX3Y1BDDF7XB1G18QXTGS1XG18QXTGS1X7J7H>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	26/05/2025 10:22:45
ID.FIRMA	idFirma	ES911J00000700- UYNHX3Y1BDDF7XB1G18QXTGS1XG18QXTGS1X7J7H	PÁGINA	3/3

